

Resumen dispuesto según Comunicación "A" 7199, PUNTO 2. i) "Solicitud de Crédito para Operaciones de Préstamos Personales"

¿Qué es un Crédito?

El crédito es un préstamo de dinero que genera un compromiso de devolución futura. Es decir, es un préstamo de dinero otorgada por el Banco, con el compromiso de que, en el futuro, quien lo recibe devolverá dicho préstamo en forma gradual (mediante el pago de cuotas) o en un solo pago bajo las modalidades que así se pacten y con un interés adicional que compensa a quien presta (El Banco), por todo el tiempo que no tuvo ese dinero. Los intereses devengados y la forma del cálculo de los mismos están descriptos en el contrato de adhesión suscripto entre el cliente y la entidad bancaria.

CONDICIONES GENERALES PRÉSTAMOS PERSONALES

El deudor deberá efectuar los pagos de las cuotas de amortización del préstamo solicitado mediante la solicitud de crédito, el día del vencimiento pactado, o día hábil siguiente si aquel fuere inhábil, en el domicilio del Banco Bica S.A. constituido en el presente. Los intereses convenidos, deberán cancelarse en la moneda y especie pactada para el capital, en los plazos y con la modalidad acordadas. En caso de otorgarse el préstamo solicitado se documentará con un PAGARÉ, "A la Vista", "Sin Protesto" a la Orden del Banco por el monto correspondiente al mismo.

Desde el otorgamiento del préstamo, hasta su efectivo pago, devengará sobre saldo de capital un interés compensatorio, a una tasa fija. Dicho interés será pagado a la tasa, de la manera, en los períodos y vencimientos pactados en la solicitud de préstamo. A los intereses compensatorios, que se devengan desde la fecha de otorgamiento del préstamo hasta el día de efectivo pago, se le adicionarán los intereses punitivos por mora, que serán calculados de la forma prevista en la solicitud respectiva. Los pagos de las cuotas del préstamo serán comprensivos de capital, intereses y gastos. El cliente podrá abonar las cuotas a través de pago en dinero efectivo, mediante Débito Automático de la Caja de Ahorros y/o Cuenta Corriente, para lo cual el Banco queda autorizado a realizar dichos débitos, aún en descubierto en el caso de Cuenta Corriente, hasta la cancelación total del préstamo; también por código de Descuento en el Recibo de Haberes del solicitante. Para el caso que se abone parcialmente el importe de las cuotas, EL BANCO queda autorizado, y hasta la cancelación total del préstamo, a debitar de su Caja de Ahorros y/o Cuenta Corriente, en este último caso aún en descubierto, el saldo impago de cada cuota.

El Usuario Titular podrá consultar el cuadro de cargos y comisiones vigentes ingresando en <https://www.bancobica.com.ar/usuariofinanciero.aspx> y las tasas, ingresando en <https://www.bancobica.com.ar/Archivos/PrestamosLineasPersonales.pdf>

Los pagos se efectuarán en pesos, careciendo de efectos cancelatorios los pagos efectuados de cualquier otra manera que no sea la pactada. Sin perjuicio de la obligación del solicitante de efectuar los pagos en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en la solicitud que se firme. EL BANCO queda autorizado al vencimiento de cada cuota respectiva del préstamo solicitado, o con posterioridad, a debitar de la Cuenta de titularidad del solicitante, y/o en las que pudieren abrirse a nombre del mismo con posterioridad, aún sin provisión de fondos en el caso de la Cuenta Corriente, el importe correspondiente a cada cuota a cancelar o amortizar parcialmente dicho importe, por compensación, con los saldos acreedores de cualquier naturaleza que existieran en EL BANCO a favor del solicitante, conforme a lo establecido en los Art. 921 y 924, siguiente y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación. A los efectos antes mencionados los débitos abarcarán capital, los intereses, comisiones, gastos, impuestos a las ganancias o de otra naturaleza que se originen por transferencia de intereses al exterior - en caso de corresponder -, y toda otra suma que EL BANCO se viera obligado a abonar a la AFIP por eventuales reclamos de la misma relacionados con la presente operación. Los débitos, cancelaciones o amortizaciones serán efectuados sin notificación previa. Los eventuales saldos deudores que se generen en Cuenta Corriente Bancaria, en virtud de los débitos que eventualmente se practiquen en la misma, serán considerados a todos sus efectos como sobregiros no autorizados, generándose la obligación de ser cubiertos en forma inmediata, sin perjuicio de la aplicación de las tasas de interés más altas que conforme a la normativa vigente EL BANCO aplique en tales supuestos. El solicitante renuncia a la facultad de cerrar su Cuenta Corriente Bancaria en EL BANCO, conforme al Art. 1404, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, hasta tanto se encuentren canceladas todas y cada una de las obligaciones comerciales y tributarias originadas en y/o vinculadas con esta operación. Para el caso que el cliente decida cancelar anticipadamente el préstamo otorgado, deberá pagar al banco el capital, gastos y los intereses devengados hasta esa fecha, con más una comisión y gasto administrativo por la cancelación anticipada de un porcentaje que se calculará sobre el saldo que debe cancelar a ese momento, más el I.V.A correspondiente y que estará detallado en la solicitud que se firme. Todos los impuestos, sellados y cualquier otro gasto a que diere lugar el otorgamiento del préstamo y la constitución de garantías estarán a cargo del solicitante.

El Banco a su elección contratará ante compañía de seguros o mediante su auto-seguro, un seguro que cubra los riesgos de fallecimiento o invalidez total de los titulares, ambos sobre saldo deudor. Por tanto el deudor

autoriza al Banco, a costo de éste último a ser incorporado y asegurado a la Póliza de Seguro Colectivo de Saldo Deudor, que el Banco pudiese contratar en compañía de seguro o bien ser incorporado en el régimen de auto-seguro que implemente el Banco. El costo de los seguros que el Banco contrate para asegurar la operación, correrá por cuenta y cargo del Banco. Con relación a lo expuesto, el Deudor declara conocer que durante la vigencia del préstamo el saldo de la deuda solo quedará totalmente cancelado por el seguro contratado o el auto-seguro implementado, en caso de fallecimiento debidamente comprobado del solicitante o invalidez total debidamente acreditada, a total y entera satisfacción, pero siempre y cuando no exista incumplimiento de las obligaciones a cargo del Solicitante o la mora en el pago al momento de producirse el riesgo o evento cubierto.

Para el caso que nacieren nuevas regulaciones y/o cualquier tipo de disposición, ya sea dictadas por autoridades nacionales, provinciales, municipales, comunales, de tipo económicas, impositivas o por medio del BCRA o cualquier otro organismo, que de modo cualquiera afecten la ecuación económica tenida en cuenta por el Banco a la fecha del otorgamiento del crédito, el Banco quedará autorizado a modificar la tasa de interés convenida o las condiciones del préstamo adaptándola/s a la nueva situación existente. En tal sentido el Banco deberá notificar la nueva tasa en forma fehaciente. Si dentro de los sesenta (60) días corridos de notificado, el solicitante no manifestare disconformidad por escrito, la nueva tasa se considerará aceptada. En caso de disconformidad con la tasa, el Solicitante deberá cancelar anticipadamente los saldos que se adeudaren a dicho momento, no debiendo abonar los gastos que tal cancelación anticipada irrogare.

La mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor se producirá de pleno derecho y por el sólo transcurso de los plazos establecidos, o por la sola ocurrencia de alguna/s de las circunstancias que producen el vencimiento de los plazos que facultan al Banco a considerar la deuda como de plazo vencido, todo ello sin necesidad de requerimiento o interpelación judicial, extrajudicial, o emplazamiento alguno. A partir de la mora, se mantendrá el devengamiento de los intereses compensatorios pactados, haciendo exigible además el pago de intereses punitivos equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del interés compensatorio, que se devengarán desde la mora hasta el efectivo pago. Todo pago que efectúe el Solicitante a partir de la fecha en que se produzca la mora será imputado a gastos, impuestos, intereses y capital, en ese orden. En caso de mora, el costo de la gestión de cobranza que efectúe el Banco, estará a cargo del Solicitante. El aviso de mora que el Banco efectúe, devengará un cargo al respecto. En los casos que el Banco terceriza la gestión de la mora en terceras empresas, se devengará además de los intereses y cargos por mora, una comisión a favor del cobrador externo en un porcentaje más IVA, detallado en la solicitud. Asimismo, el Banco queda facultado a su solo criterio a modificar los costos antes mencionados, lo que en caso de ocurrir será debidamente comunicado al Solicitante. Todos estos conceptos se adicionan a los conceptos ordinarios devengados por la liquidación de cada operación.

El cliente tiene derecho a revocar la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el presente o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado. La misma será sin costo ni responsabilidad alguna en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio y que, en el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto.

El USUARIO TITULAR podrá elevar un reclamo presentándose en las sucursales o a través de los canales habilitados:

- enviando un e-mail a serviciosclientes@bancobica.com.ar,
- comunicándose a través del número de Atención al Cliente, el cual es el 08008881100
- o por correo postal enviando nota a 25 de Mayo 1774 en Santo Tomé (CP 3016).